

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce de agosto de dos mil veinte.

Con ocasión de la convalidación de la transacción deprecada por los acreedores de *todas* las demandas acumuladas contenido en el archivo titulado *19 Memorial Transacción del Cuaderno 2*, de una parte deberá decirse que *no* es procedente ordenar la suspensión del proceso porque la misma ha sido *condicionada por las partes* a la *previa entrega de un título judicial*, como claramente se indica en el numeral segundo de aquél memorial, y visto está del devenir procesal que por el momento no es viable entregar los dineros embargados por cuenta de este juicio, toda vez que debe primero dilucidarse la ambigüedad del oficio remitido por la DIAN obrante al folio *83 del cuaderno 1*, según se ordenó en el proveído mediante el cual se terminó por pago total la demanda principal.

De otra parte, se requerirá a los demandantes de las demandas acumuladas y al demandado para que dentro del término de ejecutoria de este proveído aclaren el contenido del numeral segundo de la petición bajo estudio, pues allí se pide la entrega del título al *demandado*, contrariándose así las obligaciones de la transacción anexa con aquella solicitud.

No resulta procedente disponer efecto jurídico alguno frente a estas diligencias y con relación al nuevo contrato de transacción en los términos del canon 312 del C.G.P., porque conforme al contenido obligacional de aquél documento, una vez *entregado el título judicial, vencido el plazo de la suspensión del proceso y realizados los pagos pactados*, deberá *pedirse la terminación del presente litigio por pago total de la obligación, mas no por transacción*, luego, las consecuencias jurídicas predicables frente a estas diligencias resultan ajenas a la transacción, pues no terminan el litigio por esa causa, y de allanarse al cumplimiento cabal del pacto emergerá la obligación que se rige por la senda del canon 461 del C.G.P., amén que de incumplirse los pagos acordados y como lo pactaron los contratantes, *deberá continuarse con el curso normal de estas diligencias*, desconociendo también las consecuencias jurídicas de la *transacción*.

Finalmente, ofíciase a la DIAN para que emita respuesta dentro del término de ejecutoria de este auto frente al oficio 072 del 24 de enero de 2020, obrante al folio 87 del cuaderno dos.

Conforme a las publicaciones efectuadas en los archivos 14 al 17 de este cuaderno, por la secretaría inclúyase en el registro de personas emplazadas a los acreedores convocados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bb2d77709b2923c2e2b4068718b502e36aa2b8e5aa198d0ca437b71d460873a

Documento generado en 14/08/2020 08:42:45 p.m.